

**CONSORCIO  
"FRACSA-ELIO"**

**PETROPERU**  
Fecha: Ene 7 2022 8:44AM Folios:13 Anexos:0  
Destino: JEFATURA CONTRATACIONES  
  
CRE-0FP-00165-2022

CFE-C-0001-2022

Lima, 07 de enero del 2022

Señores  
Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.  
Presente. -

Atención: Sr. Juan Fernando Li Manrique  
Supervisor Compras – Jefatura Contrataciones

Asunto: Contrato N° 4100010157

Referencia: Proceso por Adjudicación Selectiva N° SEL-048-2021-0FP/PETROPERU – “Servicio de Transporte Terrestre de Combustibles desde Terminal Mollendo hasta Planta Cusco”

De nuestra consideración:

Por medio de la presente le hacemos llegar un juego impreso del contrato N° 4100010157 en original, debidamente firmado en todas sus páginas, derivado del Proceso por Adjudicación Selectiva N° SEL-048-2021-0FP/PETROPERU para el Servicio de Transporte Terrestre de Combustibles desde Terminal Mollendo hasta Planta Cusco.

Agradeciendo por la Atención a la presente,

Atentamente,

  
**FRACSA**  
Lizbeth K. Jiménez Cangalaya  
GERENTE

## CONTRATO 4100010157

### **SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLES DESDE TERMINAL MOLLENDO HASTA PLANTA CUSCO DE PETROPERÚ S.A.**

Conste por el presente documento, el contrato de "Servicio de Transporte Terrestre de Combustibles desde Terminal Mollendo hasta Planta Cusco de PETROPERÚ S.A.", que celebran, de una parte, Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20100128218, con domicilio en la Avenida Enrique Canaval Moreyra N° 150, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor Hugo Angel Chávez Arevalo, identificado con DNI N° 08722885, con facultades otorgadas mediante Acuerdo de Directorio N° 109-2021-PP, a quien en adelante se denominará "**PETROPERÚ**"; y de la otra parte, el CONSORCIO FRACSA – ELIO, conformados por la empresa FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A. FRACSA con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100226147 y la empresa TRANSPORTES ELIO S.A.C. con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20498697381; con domicilio legal común en Variante Uchumayo km 3.5, Yanahuara, Arequipa, debidamente representada por LIZBETH JIMENEZ CANGALAYA, identificada con D.N.I. N° 29681012, en su condición de Representante Legal Común del Consorcio, según Contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante Notario Público; a quien en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**", en los términos y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

#### **CLÁUSULA PRELIMINAR: ANTECEDENTES**

Mediante aviso publicado en el Portal Web del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), el 20.07.2021, se convocó al Proceso por Adjudicación Selectiva N° SEL-0048-2021-OFP/PETROPERÚ, para contratar el "Servicio de Transporte Terrestre de Combustibles desde Terminal Mollendo hasta Planta Cusco de PETROPERÚ S.A."

El 18.08.2021, **PETROPERÚ** otorgó la Buena Pro a **EL CONTRATISTA**. Con fecha 01.09.2021, se registró el consentimiento de la Buena Pro en el Portal Web del SEACE.

#### **CLÁUSULA PRIMERA: GENERALIDADES Y PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

- 1.1. El presente Contrato se rige por el Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 039-2021-PP de fecha 08.04.2021 y vigente desde el 28.06.2021, (en adelante el Reglamento) y supletoriamente por el Código Civil y las demás normas que resulten de aplicación.
- 1.2. El presente Contrato está conformado por las Bases Integradas del Proceso por Adjudicación Selectiva N° SEL-0048-2021-OFP/PETROPERÚ, la Propuesta Técnica – Económica de **EL CONTRATISTA** y los demás documentos derivados del proceso de contratación.
- 1.3. En caso de discrepancia, el orden de prevalencia de los documentos es el siguiente: i) Bases Integradas del Proceso por Adjudicación Selectiva N° SEL-0048-2021-OFP/PETROPERÚ, que incluye el presente Contrato; ii) los demás documentos derivados del proceso de contratación; y, iii) Propuesta técnica y económica de **EL CONTRATISTA**.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL SERVICIO**

- 2.1 **PETROPERÚ** contrata a **EL CONTRATISTA** para que preste el "Servicio de Transporte Terrestre de Combustibles desde Terminal Mollendo hasta Planta Cusco de PETROPERÚ S.A." (en adelante el **SERVICIO**), de acuerdo con lo establecido en las Bases Integradas del Proceso por Adjudicación Selectiva N° SEL-0048-2021-OFP/PETROPERÚ, según los volúmenes referenciales detallados en el numeral 1.0 de las Condiciones Técnicas, cuyo detalle es el siguiente:



Descripción de Servicio	Volumen Estimado por un año (galones)	Volumen Estimado por tres años (galones)
Transporte Terrestre de Combustibles desde Terminal Mollendo hasta Planta Cusco de PETROPERÚ S.A.	19'300,000	57'900,000
Planta alterna		
Transporte Terrestre de Combustibles desde Planta Conchan hasta Planta Cusco de PETROPERÚ S.A.		11'160,000
Transporte Terrestre de Combustibles desde Terminal Pisco hasta Planta Cusco de PETROPERÚ S.A.		2'310,000
Transporte Terrestre de Combustibles desde Terminal Callao hasta Planta Cusco de PETROPERÚ S.A.		720,000
Transporte Terrestre de Combustibles desde Terminal Ilo hasta Planta Cusco de PETROPERÚ S.A.		1'410,000
<b>Volumen estimado a transportar</b>		<b>73'500,000</b>

De acuerdo con lo establecido en el Numeral 1.2 de las Condiciones Técnicas, los volúmenes antes señalados son solo referenciales e indicativos y no deberán ser considerados como compromiso de volumen a ser transportado por parte de **PETROPERU**. **PETROPERU** no garantiza a **EL CONTRATISTA** un volumen a transportar máximo o mínimo, ni tampoco un monto mínimo de facturación, durante la vigencia del Contrato.

De acuerdo con sus necesidades operativas, **PETROPERÚ** se reserva el derecho de aumentar o disminuir las cantidades de consumo promedio estimado señalados, retirar o adicionar puntos de recepción dentro de sus instalaciones (sin que esto implique un nuevo flete o el incremento del mismo), postergar los despachos y/o cancelar cualquier orden, parcialmente o en su totalidad, previa comunicación y con la debida anticipación (salvo cuando exista riesgo de desabastecimiento).

- 2.2. **EL CONTRATISTA** declara que ha examinado cuidadosamente las Bases Integradas y las condiciones inherentes al **SERVICIO**, que conoce el lugar donde se ejecutará el **SERVICIO**, así como las demás condiciones; como las relacionadas con el transporte, alimentación para su personal, disponibilidad de mano de obra para los apoyos necesarios, características de los equipos e instalaciones que se necesitarán antes y/o durante la ejecución del **SERVICIO**, obstáculos y problemas de todo orden, condiciones geográficas y climatológicas, las cuales no constituirán impedimento alguno para la correcta y eficiente ejecución del **SERVICIO** establecidas en las Condiciones Técnicas y a satisfacción de **PETROPERÚ**.

### **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN**

El servicio tendrá una vigencia hasta cuando se alcance el monto del contrato, siendo el plazo estimado de tres (3) años, de conformidad a lo señalado en el numeral 3.0 "Plazo de Ejecución del Servicio" de las Condiciones Técnicas.

La fecha de inicio del **SERVICIO** será comunicada por escrito a **EL CONTRATISTA**, luego de formalizado el Contrato.



#### **CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL, VALORIZACIÓN Y FORMA DE PAGO**

- 4.1 El monto total contractual, bajo el sistema a precios unitarios, asciende a la suma de S/ 47,481,000.00 (Cuarenta y siete millones cuatrocientos ochenta y un mil con 00/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, de acuerdo con la propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA**, de fecha 06.08.2021.
- 4.2 Los precios unitarios (flete) a pagar a **EL CONTRATISTA** se indican en el siguiente cuadro:

<b>Descripción de Servicio</b>	<b>Soles por galón, incluye IGV</b>
Transporte Terrestre de Combustibles desde Terminal Mollendo hasta Planta Cusco de PETROPERÚ S.A.	<b>0.54</b>
Planta alterna	
Transporte Terrestre de Combustibles desde Planta Conchan hasta Planta Cusco de PETROPERÚ S.A.	<b>1.10</b>
Transporte Terrestre de Combustibles desde Terminal Pisco hasta Planta Cusco de PETROPERÚ S.A.	<b>0.95</b>
Transporte Terrestre de Combustibles desde Terminal Callao hasta Planta Cusco de PETROPERÚ S.A.	<b>1.15</b>
Transporte Terrestre de Combustibles desde Terminal Ilo hasta Planta Cusco de PETROPERÚ S.A.	<b>0.65</b>

- 4.3 Las valorizaciones serán quincenales, por el servicio realmente ejecutado, previa presentación de la factura correspondiente. **PETROPERÚ** reconocerá como único pago por el **SERVICIO** prestado por **EL CONTRATISTA**, el flete ofertado en su propuesta económica, por el volumen transportado a temperatura observada, de acuerdo a lo señalado por la Planta Despachadora de **PETROPERÚ**, conforme se indica en el numeral 5.0 "Forma de Pago" de las Condiciones Técnicas.
- 4.4 Las facturas no presentadas correctamente serán devueltas a **EL CONTRATISTA** para su corrección, rigiendo el nuevo plazo a partir de la fecha de su correcta presentación.
- 4.5 **PETROPERÚ** no reconocerá, en ningún caso, sobre costos por intransitabilidad u otros por similar concepto, que se generen por bloqueos de carreteras ocasionados por actos de la naturaleza (lluvias, nieve, huaycos, derrumbes, terremotos, tormentas eléctricas, etc.) y por paralizaciones por reivindicación y/o protestas sociales.
- 4.6 **PETROPERÚ** cobrará a **EL CONTRATISTA** los gastos en que pudiera incurrir para cubrir las acciones u omisiones por incumplimiento de las obligaciones contractuales, referidas a la inejecución de las prestaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**. Para tal efecto, **PETROPERÚ** realizará la deducción con posterioridad a la sustentación de los gastos efectuados; sin perjuicio de las acciones legales que pudiera tomar para la solución de las controversias.
- 4.7 Asimismo, **PETROPERÚ** cobrará o deducirá del pago de **EL CONTRATISTA** los conceptos por penalidades señaladas en el Anexo N° 4 de las Condiciones Técnicas, Cuadro de Sanciones Aplicable en Instalaciones y Operaciones de GSUM - **PETROPERÚ** y/o las variaciones volumétricas en tránsito fuera de límite permisible establecido.
- 4.8 En caso alguna Entidad Fiscalizadora imponga una sanción o una penalidad a **PETROPERÚ** por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, dicho importe se deducirá del pago correspondiente a **EL CONTRATISTA**.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA**



**EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

Son obligaciones de **EL CONTRATISTA**:

- 5.1 Garantizar a **PETROPERU**, que posee experiencia y que está debidamente calificada, registrada, autorizada, equipada y organizada; que cuenta con personal capacitado, herramientas y equipos adecuados para la ejecución de las prestaciones establecidas en el presente Contrato, a satisfacción de **PETROPERU**; que cuenta con la competencia técnica, la capacidad financiera y las habilidades gerenciales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este Contrato.
- 5.2 Brindar la prestación conforme al Contrato, las Bases (que incluyen las Condiciones Técnicas del servicio y sus Anexos), la oferta ganadora, y a lo ofrecido en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del proceso por adjudicación selectiva o en la formalización del contrato, cumpliendo con eficiencia lo solicitado por **PETROPERÚ**.
- 5.3 Cumplir con las disposiciones y normas vigentes relacionadas con el **SERVICIO** durante la vigencia del Contrato. Mantener al día todas sus certificaciones, licencias y permisos necesarios que le permitan un adecuado cumplimiento de las prestaciones derivadas del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** permitirá que personas debidamente autorizadas por **PETROPERÚ**, examinen en cualquier momento la documentación que se le solicite al respecto.
- 5.4 Velar por la integridad de los bienes de propiedad de **PETROPERÚ**.
- 5.5 Provisionar fondos para realizar los pagos laborales mensuales, puntuales y sin dilación, de todos sus trabajadores a cargo de la ejecución del **SERVICIO**; eximiendo de esta responsabilidad a **PETROPERÚ**.
- 5.6 Es de su responsabilidad pagar a su personal sus remuneraciones, beneficios sociales, previsionales y otros derivados de la relación laboral que mantiene **EL CONTRATISTA** con su personal contratado; así como también el pago de seguros, tributos y demás obligaciones de acuerdo al régimen laboral vigente aplicable, hacer entrega de las correspondientes boletas de pago a cada uno de sus trabajadores a cargo de la ejecución del **SERVICIO** y cumplir con otros pagos a que se vea obligado según las Bases Integradas del proceso.
- 5.7 Tomar medidas preventivas que sean necesarias para evitar que ocurran paralizaciones laborales de su personal que puedan afectar la ejecución del **SERVICIO**.
- 5.8 **EL CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad económica, administrativa, civil y penal de las multas, sanciones e infracciones u otros que se generen por no cumplir la normatividad vigente aplicable al **SERVICIO**; así como, de cualquier otra de naturaleza similar y que tenga directa vinculación con el **SERVICIO**, siendo también de su cargo la atención, gestión y asistencia que originen u ocasionen sus actividades.
- 5.9 Garantizar que su personal reciba capacitación adecuada, sea supervisado convenientemente y sea competente para realizar el servicio contratado.
- 5.10 **EL CONTRATISTA** declara ser exclusivamente responsable de todos y cada uno de los daños, contractuales y/o extracontractuales, que de manera directa o indirecta pudieran ser causados a **PETROPERÚ**, al personal y propiedad de **PETROPERÚ**; así como de los daños de cualquier naturaleza al ambiente, a personas y/o bienes que se produzcan durante la ejecución de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** y especialmente de los daños que puedan originarse como consecuencia del **SERVICIO**. Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **PETROPERÚ** de cualquier reclamo presentado por terceros.



- 5.11 Conocer el lugar de entrega del combustible, sus condiciones, locales, facilidad de transporte, rutas principales y alternas, estado de carreteras y en general cualquier condición existente al inicio de la ejecución del Contrato; condiciones que **EL CONTRATISTA** declara haber tenido en consideración para fijar el precio y aceptar las estipulaciones del Contrato; por lo tanto, **EL CONTRATISTA** renuncia desde ya a presentar reclamos motivados en el desconocimiento de tales conceptos
- 5.12 En caso de existir juicio o demanda de cualquier naturaleza contra **EL CONTRATISTA**, éste se compromete a tomar las medidas correspondientes con la finalidad de liberar a **PETROPERÚ** de los efectos de dichas acciones y se responsabilizará por cualquier situación adversa a **PETROPERÚ**, incluyendo gastos y costos en que incurra por esta razón, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** en todo caso a resarcir el perjuicio a satisfacción de **PETROPERÚ**.
- 5.13 **PETROPERÚ** no será responsable si por mandato de alguna norma legal emanada de autoridad competente, se suspende o no se puede concluir el **SERVICIO**. En este caso, se pagará a **EL CONTRATISTA** el monto correspondiente a lo realmente ejecutado hasta el momento de la suspensión o paralización definitiva del **SERVICIO**.
- 5.14 **EL CONTRATISTA** declara contar con las Pólizas descritas en la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato, las que deberá activar ante la ocurrencia de alguno de los supuestos previstos en dicha Cláusula.
- 5.15 Se obliga a mantener vigentes las Garantías y Seguros durante toda la ejecución del **SERVICIO**, conforme a lo señalado en las Condiciones Técnicas.
- 5.16 **EL CONTRATISTA** reconoce como de su exclusiva responsabilidad, cualquier daño que pueda sufrir el personal a su cargo, que intervenga en la ejecución del **SERVICIO** contratado, para lo cual tiene los seguros pertinentes, liberado a **PETROPERÚ** de cualquier responsabilidad.
- 5.17 No asumir obligaciones de ningún tipo a nombre de **PETROPERÚ**, ni adquirir créditos y/o efectuar adquisiciones.
- 5.18 **EL CONTRATISTA**, en el marco de los estándares de **PETROPERÚ** deberá cumplir lo establecido en los siguientes documentos: Política de Gestión Social y Política de Gestión Integrada de la Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo (Anexos N° 7 y 8).
- 5.19 **EL CONTRATISTA**, deberá remitir a **PETROPERÚ** la evidencia del registro de su "Plan para Vigilancia, Prevención y Control de COVID 19 en el Trabajo" en la plataforma SICOVID, conforme a lo señalado en las Condiciones Técnicas.
- 5.20 Cumplir con las demás obligaciones y/o responsabilidades establecidas en las Condiciones Técnicas.
- 5.21 El porcentaje equivalente a las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, conforme indica la promesa formal del consorcio, son las siguientes:

- **FRANCISCO CARBAJAL BERNAL S.A. FRACSA (65%)**
- **TRANSPORTES ELIO S.A.C. (35%)**

**EL CONTRATISTA** Efectuará la ejecución contractual de conformidad con la Promesa Formal y Contrato de Consorcio, correspondientes.

#### **CLÁUSULA SEXTA: AJUSTES DE FLETE**



El flete podrá ser ajustado considerando para ello lo establecido en el Adjunto N° 7 de las Condiciones Técnicas.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DE PETROPERÚ**

- 7.1 Brindar a **EL CONTRATISTA** las facilidades de acceso a las instalaciones de la Planta y/o Terminal Despachador y proporcionar las Órdenes de Despacho, estableciendo, a través de sus representantes, la coordinación y diálogo entre el personal de **PETROPERÚ** y **EL CONTRATISTA**.
- 7.2 Efectuar el pago por las prestaciones ejecutadas, conforme a lo indicado en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: PENALIDADES**

- 8.1 Las penalidades a ser aplicadas son las detalladas en el numeral 2.0 del Anexo N° 4 de las Condiciones Técnicas.
- 8.2 Las penalidades se aplicarán automáticamente y serán deducidas de los pagos de las facturas que tuviera pendiente **EL CONTRATISTA**, o en el pago final o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, conforme señala el Art. 74° del Reglamento.

#### **CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

- 9.1 **PETROPERÚ** podrá resolver el contrato cuando:

- a.1 Por mutuo disenso.
- a.2 Por terminación anticipada.
- a.3 Por caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, **PETROPERÚ** podrá resolver el Contrato cuando:

- b.1 **EL CONTRATISTA** incumpla obligaciones contractuales (incluidas las obligaciones establecidas en las Condiciones Técnicas), legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación; o
  - b.2 **EL CONTRATISTA** haya acumulado el monto máximo de las penalidades establecidas en las Bases; o
  - b.3 Se verifique la presentación de información falsa y/o inexacta durante la ejecución contractual; o
  - b.4 **PETROPERÚ** lo considere pertinente, sin expresión de causa.
- 9.2 La resolución del contrato por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** será registrada en la BDPC. Asimismo, en el supuesto detallado en el literal b.3 del numeral 9.1 de la presente Cláusula, se adoptarán las acciones legales respectivas contra **EL CONTRATISTA**.
  - 9.3 **EL CONTRATISTA** podrá resolver el contrato cuando **PETROPERÚ** incumpla sus obligaciones, contempladas en las Bases o en el Contrato, pese a haber sido requerida para corregir tal situación.
  - 9.4 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (05) días calendario. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato mediante carta notarial.



No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del Contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar a **EL CONTRATISTA**, mediante carta notarial, la decisión de resolver el Contrato.

- 9.5 La resolución parcial sólo involucrará aquella parte del Contrato afectada por el incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y, siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales y que la resolución total del Contrato pudiera afectar los intereses de **PETROPERÚ**. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar, con claridad, que parte del Contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento.
- 9.6 Si la parte perjudicada es **PETROPERÚ** éste ejecutara la Carta Fianza que **EL CONTRATISTA** hubiera otorgado como Garantía de Fiel Cumplimiento. El monto de la carta fianza corresponderá íntegramente a **PETROPERÚ**, sin perjuicio de la indemnización ulterior por los daños y perjuicios irrogados contra **PETROPERÚ**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS**

- 10.1 **EL CONTRATISTA**, en cumplimiento con el artículo 63 del Reglamento de Contrataciones de **PETROPERÚ**, en un plazo máximo de 15 días hábiles de suscrito el presente contrato entregará a **PETROPERÚ** como Garantía de Fiel Cumplimiento de sus obligaciones contractuales, una Carta Fianza, equivalente al 10% del monto anual del Contrato, la cual es incondicional, irrevocable, solidaria, de realización automática y sin beneficio de excusión a sólo requerimiento de **PETROPERÚ**. Este último plazo solo podrá ser ampliado previa justificación del Originador.

**EL CONTRATISTA** se compromete a renovar y mantener vigente la Carta Fianza entregada garantizando el presente Contrato, hasta la conformidad de la última prestación a su cargo y cierre administrativo del contrato. La garantía de Fiel Cumplimiento se ejecutará de acuerdo a las causales establecidas en el Art. 75° del Reglamento.

- 10.2 La entidad financiera que emitió esta Carta Fianza, se debe encontrar bajo el ámbito de supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), quién se encuentra autorizada para emitir garantías.
- 10.3 Serán de cargo de **EL CONTRATISTA**, los gastos administrativos y/o notariales en los que incurra **PETROPERÚ** como consecuencia de los trámites realizados para la ejecución de las garantías por el vencimiento de éstas, incluyendo el costo de las cartas notariales solicitando su ejecución, así como el gasto que importe el levantamiento de la medida, cuando **EL CONTRATISTA** haya renovado la garantía, después de su vencimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS**

**EL CONTRATISTA** de manera previa a la suscripción del Contrato deberá presentar las Pólizas de Seguros requeridas, conforme a lo establecido en el numeral 2.0 del Anexo N° 3 de las Condiciones Técnicas.

**PETROPERÚ**, en cualquier momento de la ejecución del **SERVICIO**, podrá verificar que las pólizas presentadas por **EL CONTRATISTA** se encuentran de acuerdo a las condiciones solicitadas por **PETROPERÚ**; caso contrario, será causal de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA** y dará lugar a la resolución de Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: TRIBUTACIÓN**

**EL CONTRATISTA** asumirá, el pago de todos los tributos creados o por crearse, que de acuerdo con la Ley le corresponda pagar y que graven la prestación del servicio contratado.



### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: INSPECCIONES**

**PETROPERÚ** tiene el derecho de inspeccionar permanentemente la correcta prestación del **SERVICIO** y el cumplimiento de todos los aspectos establecidos en las Bases, materia del presente contrato. Las recomendaciones dadas por **PETROPERÚ**, serán materia de ejecución inmediata por parte de **EL CONTRATISTA**.

### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

**PETROPERÚ** y **EL CONTRATISTA** definen como caso fortuito o fuerza mayor, los actos u hechos que, afectando la normal ejecución del servicio, estén fuera del control racional de las partes y que no pueden ser previstos o que si están previstos no pueden ser evitados, siempre que tales hechos no acontezcan por negligencia de la parte que la invoca o de sus dependientes, tal como lo define el artículo 1315° del Código Civil.

En caso de atrasos o paralizaciones en la ejecución del servicio, como consecuencia de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada no imputable a **EL CONTRATISTA**; éste podrá solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por un plazo equivalente al retraso o paralización.

Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor se extendiera por más de cuarenta y ocho (48) horas, **PETROPERÚ** podrá tomar las medidas necesarias para obtener la provisión del servicio de transporte de otro proveedor.

### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PARALIZACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO**

Si **EL CONTRATISTA** y/o su personal, incumplen las normas de seguridad y salud en el trabajo,

**PETROPERÚ** se reserva el derecho de paralizar la ejecución del **SERVICIO** hasta que **EL CONTRATISTA** subsane el incumplimiento detectado. En ese caso, **PETROPERÚ** podrá contratar a otra empresa de transporte para realizar el **SERVICIO** por el plazo que **PETROPERÚ** considere conveniente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, **PETROPERÚ** se reserva el derecho de resolver el Contrato, por el incumplimiento detectado.

**EL CONTRATISTA**, al momento de suscribir el presente Contrato, renuncia a exigir cualquier tipo de compensación, y/o indemnización, y/o efectuar reclamo alguno a **PETROPERÚ** en caso éste decida efectuar dicha paralización o resolución.

El levantamiento de la paralización queda a decisión única y exclusiva de **PETROPERÚ**, no pudiendo **EL CONTRATISTA** efectuar reclamo alguno con respecto a la decisión de **PETROPERÚ**.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SUBCONTRATOS**

**EL CONTRATISTA** no subcontratará parte alguna del **SERVICIO** a que se refiere el presente Contrato, caso contrario, será causal de resolución del contrato, conforme señala el numeral 17.0 de las Condiciones Técnicas.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CESIÓN DE DERECHOS Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, **EL CONTRATISTA** podrá ceder sus derechos a favor de terceros.

No procede la cesión de posición contractual de **EL CONTRATISTA**, salvo en los casos previamente aprobados por **PETROPERÚ**.



### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE**

Las partes, dejan clara y expresa constancia que el presente Contrato es de naturaleza administrativa, y, que no existe ninguna relación laboral entre **PETROPERÚ** y el personal de **EL CONTRATISTA** y/o subcontratista, si lo hubiera.

**EL CONTRATISTA** cumplirá fielmente con todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes; y, suministrará los respectivos certificados de cumplimiento que dispongan las normas legales, siendo responsable de cualquier incumplimiento.

**EL CONTRATISTA** libera y exime a **PETROPERÚ** de toda responsabilidad por el incumplimiento de las normas legales vigentes aplicables a la prestación del **SERVICIO** contratado.

### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: NORMAS BASICAS DE SEGURIDAD**

**EL CONTRATISTA** está obligado a cumplir y hacer cumplir a su personal que ejecuta el servicio, el "*Manual Corporativo de Seguridad, Salud y Protección Ambiental para Contratistas*". Sin embargo, esto no libera a **EL CONTRATISTA** de la obligación de adoptar todas las medidas de seguridad que requiera el servicio y que son de su exclusiva responsabilidad y cargo.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SISTEMA DE INTEGRIDAD DE PETROPERÚ**

El Sistema de Integridad tiene como finalidad gestionar la ética e integridad en **PETROPERÚ**, asumiendo un compromiso con las normas del sistema, así como fortalecer la cultura ética basada en la política de tolerancia cero frente al fraude, a la corrupción y a cualquier acto irregular, proporcionando así las directrices a seguir para desarrollar acciones preventivas y detectar actos irregulares.

En ese sentido, **EL CONTRATISTA/CLIENTE** se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en: i) el

Código de Integridad de **PETROPERÚ**; ii) la Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción de **PETROPERÚ S.A.**; y, iii) los lineamientos del Sistema de Integridad, en lo que le sea aplicable a las obligaciones a su cargo.

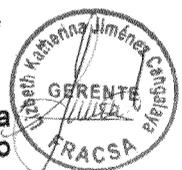
El Código de Integridad de **PETROPERÚ**, la Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción, así como los Lineamientos del Sistema de Integridad se encuentran publicados en el portal de **PETROPERÚ**, en el siguiente enlace: <https://www.petroperu.com.pe/buen-gobiernocorporativo/nuestro-sistema-de-integridad/>

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con la Política Corporativa de Seguridad de la Información de **PETROPERÚ**. Para tal efecto, **PETROPERÚ** le entregará un ejemplar de la misma a la firma del presente Contrato. Asimismo, **EL CONTRATISTA** deberá guardar confidencialidad y reserva de la información a la que acceda o sea generada como consecuencia de la ejecución del presente Contrato, debiendo reportar de inmediato cualquier irregularidad en la seguridad de la información que detecte. Es considerado un incumplimiento de la Política Corporativa de Seguridad de la información de **PETROPERÚ**, no mantener el riguroso cuidado de los activos de la información de **PETROPERÚ** otorgados para su uso.

El presente Contrato ha sido negociado y será ejecutado según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes. En tal sentido, **EL CONTRATISTA** se obliga a utilizar dicha información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, salvo que medie autorización expresa dada por escrito por el representante autorizado de **PETROPERÚ**.

**EL CONTRATISTA** se compromete a guardar la confidencialidad y reserva de toda la información de **PETROPERÚ** a la que tenga acceso en virtud del presente Contrato, por tiempo indefinido; esta obligación debe ser trasladada por **EL CONTRATISTA** a todos sus



trabajadores. **EL CONTRATISTA** reconoce que si infringe esta obligación, responderá por todos los daños y perjuicios que dicho incumplimiento ocasione a **PETROPERÚ**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, DE DELITOS DE CORRUPCIÓN Y DE SOBORNO**

En virtud de la presente cláusula, el Contratista declara haber recibido y leído la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de Delitos de Corrupción y de Gestión Antisoborno de PETROPERÚ adjunta al presente contrato; manifestando comprenderla y comprometiéndose a cumplirla, conjuntamente con sus socios o asociados, directores, integrantes de los órganos de administración, representantes legales, apoderados, y toda persona natural o jurídica que actúa por su cuenta o beneficio, por su encargo o en su representación; con énfasis en los siguientes aspectos:

1. Utilizar recursos en la ejecución del presente contrato y la totalidad de pagos o cualquier otra transferencia de recursos, incluyendo garantías reales, efectuadas en favor de PETROPERÚ S.A., que proceden de fondos lícitos.
2. No incurrir en delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, o Corrupción bajo las formas de: Cohecho Activo Genérico, Específico o Transnacional, Tráfico de Influencias, Colusión Simple o Agravada, entre otros delitos que las leyes de la materia establezcan, tales como la Ley N° 30424 y sus normas modificatorias, en relación con la celebración y la ejecución del presente contrato.
3. No realizar, ofrecer, autorizar, solicitar o aceptar cualquier pago indebido o ilegal o, en general, cualquier beneficio indebido o ilegal o soborno, en relación con la celebración y la ejecución del presente contrato.
4. Que ni el, ni sus socios o asociados (con la titularidad del 10% o más de acciones o participaciones), directores y gerentes: a) Tienen condena, mediante sentencia firme, por delito de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, delitos precedentes como Narcotráfico, Delitos Tributarios o Aduaneros, Minería Ilegal, Corrupción u otros que genere ganancias ilegales; Cohecho Activo Genérico, Específico y Transnacional, Tráfico de Influencias, Colusión Simple y Agravada o Soborno; en el ámbito nacional o internacional; b) Se encuentran comprendidos en la Lista OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros del departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América), Lista de Terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Lista relacionada con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
5. Prevenir el soborno, adoptando medidas técnicas, organizativas o de personal apropiadas para evitar acto o práctica indebidos o conductas ilícitas; en la materia sobre la que versa el presente contrato.
6. Poner a disposición de PETROPERÚ S.A. información veraz y completa, y en caso ésta sufra variaciones, presentar la información actualizada en un plazo de quince (15) días hábiles. PETROPERÚ S.A. puede solicitar la información que considere pertinente en cumplimiento de la legislación de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
7. Comunicar a PETROPERÚ S.A. y las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o práctica indebidos o conductas ilícitas de la que tuviera conocimiento en relación con la celebración y la ejecución del presente contrato. PETROPERÚ S.A. puede resolver en cualquier momento el presente Contrato de pleno derecho, mediante notificación escrita al Contratista si, respaldado por evidencias, considera que el Contratista ha incumplido cualquiera de los compromisos mencionados en esta cláusula, situando a PETROPERÚ S.A. frente a un riesgo legal, patrimonial o reputacional o que pueda generarle sanciones administrativas, civiles, penales; sin perjuicio de que PETROPERÚ S.A. brinde información a las autoridades competentes e inicie las acciones legales pertinentes, incluyendo las indemnizatorias que resulten aplicables".



### **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las Partes acuerdan que toda controversia, litigio, diferencia o reclamo que surja entre PETROPERÚ y el Contratista, derivado de la ejecución, interpretación, resolución, nulidad, inexistencia, ineficacia o invalidez del Contrato o relativo al Contrato, podrá ser resuelto por acuerdo de Partes en trato directo. Para estos efectos, cualquiera de las Partes podrá notificar por escrito a la otra, para que en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la recepción de dicha notificación, se efectúe el trato directo entre los representantes de ambas Partes, con el objeto de resolver la controversia. Dicho plazo puede ser ampliado por acuerdo de las Partes.

En caso de haberse optado por el trato directo y no llegar a un acuerdo, dichas controversias se resolverán mediante el mecanismo de solución de controversias.

Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

En caso de arbitraje, las Partes se someten a la organización y administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, y de acuerdo con su Reglamento y Estatuto que las partes declaran conocer y aceptar incondicionalmente.

#### **Si el MER es hasta S/ 1'000,000.00 de soles:**

El arbitraje será en idioma castellano y resuelto por un árbitro único designado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. La sede del arbitraje será en la ciudad de Lima.

#### **Si el MER es mayor a S/ 1'000,000.00 de soles:**

El arbitraje será en idioma castellano y resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. Cada Parte nombrará un árbitro y el Presidente del Tribunal Arbitral será elegido por los árbitros elegidos por cada una de las Partes. Si una de las Partes no designa al árbitro que le corresponde o los dos árbitros elegidos por cada una de las Partes no eligen al Presidente del Tribunal Arbitral, dicho árbitro será designado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las Partes. La sede del arbitraje será en la ciudad de Lima.

El laudo arbitral emitido es vinculante para las Partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa, salvo los casos taxativos previstos para el recurso de anulación de laudo contemplado en la Ley de Arbitraje.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: CAMBIO DOMICILIO LEGAL**

Cualquiera de las partes, tiene derecho a cambiar de domicilio. Para que el cambio tenga validez, la nueva dirección deberá notificarse por Carta Notarial a **PETROPERÚ**, con cinco (05) días naturales de anticipación a la fecha en que se efectúe el cambio, salvo causas de fuerza mayor, en que el cambio deberá ser notificado dentro de los cinco (05) días naturales posteriores a la fecha de producido el evento.

Las partes convienen en que las notificaciones a cursarse, serán consideradas como válidas, sólo si se entregan en los domicilios legales señalados en el presente contrato, con cargo y/o notarialmente.

Cualquiera de las partes contratantes podrá elevar este contrato a Escritura Pública, corriendo con los gastos que esto origine, a cargo del que lo solicite.



Las partes suscriben dos (02) ejemplares del presente contrato, correspondiendo, el primero, a **PETROPERÚ** y, el segundo, a **EL CONTRATISTA**, en la ciudad de Lima al 4 día del mes de enero del dos mil veintidos.



Firmado digitalmente por:  
CHAVEZ AREVALO Hugo Angel  
PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA  
PE  
Lima-Lima  
Motivo: Aprobado  
Fecha: 06/01/2022 10:52:41-0500

---

**Hugo Angel Chávez Arevalo**  
Gerente General  
PETROPERÚ S.A.



**FRACSA**  
Lizbeth K. Jiménez Cangalaya  
GERENTE

---

**LIZBETH JIMENEZ CANGALAYA**  
Representante Común  
CONSORCIO FRACSA – ELIO

## POLITICA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, DE DELITOS DE CORRUPCIÓN Y DE GESTIÓN ANTISOBORNO

El Directorio de Petróleos del Perú (en adelante PETROPERÚ S.A.) dedicada a la refinación, distribución y comercialización de combustibles y productos derivados de los hidrocarburos, expresa su rechazo a todo acto o intento de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; de Corrupción, bajo las formas de Cohecho Activo Genérico, Específico y Transnacional, Tráfico de Influencias, Colusión Simple y Agravada y otros; así como prohíbe todo acto o intento de Soborno; por parte de sus funcionarios, trabajadores y/o clientes, proveedores, socios o terceros relacionados; estando comprometido a que la Empresa cumpla las leyes de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; de lucha contra la Corrupción y Antisoborno tales como la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de 1977 (FCPA); así como los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno; manteniendo y cautelando la mejora continua del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en su calidad de Sujeto Obligado, conforme a la Ley 27693 y su Reglamento; del Sistema de Prevención de Delitos de Corrupción bajo los alcances de la Ley No. 30424 y normas modificatorias y reglamentarias; así como del Sistema de Gestión Antisoborno conforme a la Norma ISO 37001:2016; así como cualquier otra normativa que resulta aplicable.

En dicho marco, PETROPERÚ declara que no iniciará relaciones contractuales, laborales ni comerciales, con personas naturales o jurídicas, si éstas o algunos de sus Socios (con la titularidad del 10% o más de acciones o participaciones), Directores o Gerentes; han sido: i) Condenados, mediante sentencia firme, por delito de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, delitos precedentes como Narcotráfico, Delitos Tributarios o Aduaneros, Minería Ilegal, Corrupción u otros que genere ganancias ilegales; Cohecho Activo Genérico, Específico y Transnacional, Tráfico de Influencias, Colusión Simple y Agravada, Soborno; en el ámbito nacional o internacional, durante el tiempo que dure la pena impuesta en la sentencia; y/o hubieran aceptado haber cometido tales delitos en dichos ámbitos, durante el lapso de 15 años desde la aceptación, salvo disposición legal en contrario; o, ii) Comprendidos en la Lista OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros del departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América), Lista de Terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Lista relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva emitida por el Consejo de Seguridad de la ONU; o, iii) Han presentado documentación falsa u omisiones en Declaración Jurada entregada a la Empresa, según lo previsto en el Código Penal Peruano, por el lapso de 6 años desde que se produjo el hecho.

El Directorio ha encargado al Oficial de Cumplimiento, para que juntamente con el ente colegiado; ejerza la supervisión de la implementación y el mantenimiento de los referidos Sistemas de Prevención y/o Gestión; debiendo velar porque goce de autoridad, autonomía e independencia para el ejercicio de sus funciones; reportándole el Oficial, de cualquier actuación, conducta, información o evidencia que pueda vulnerar la presente Política.

La Empresa promueve y garantiza la implementación y funcionamiento del Procedimiento de Planteamiento de Inquietudes (denominado "*Línea de Integridad*"), mediante consultas o denuncias de buena fe ante hechos o conductas sospechosas; garantizando la confidencialidad de estas, así como la protección ante cualquier tipo de represalias al denunciante.

Los trabajadores y/o terceros o partes interesadas que incumplan cualquiera de las disposiciones de esta Política serán sujetos, previa investigación, a las medidas administrativas, civiles, penales y/o acciones contractuales correspondientes.

Acuerdo de Directorio N° 031-2021-PP de fecha 18.03.2021  
LA EMPRESA

